



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00402-00.

La gestora judicial de la accionante ha solicitado que se envíe el despacho comisorio, orientado a materializar el secuestro del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria 280-67581.

En ese orden de ideas, ha de advertirse que aquella delegación fue proferida en su momento, en aras de concretar la ordenada cautela, pero que la diligencia fue devuelta sin materializarse, en razón de que el extremo incoante se abstuvo de desplegar las actuaciones a que había lugar para surtir la tarea encomendada. Adicionalmente, se avista que en la época que se emitió la citada comisión, era otra la autoridad que debía cumplir el encargo.

Puestas así las cosas, **es procedente** que en la presente oportunidad, hallándose pendiente la realización de la respectiva aprehensión, en virtud de las circunstancias anotadas, **se viabilice nuevamente la ejecución del acto procurado**.

En ese sentido, **se dispone** el respectivo secuestro, para cuya práctica se **comisiona** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. De este modo, se **ordena** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada entidad para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Finalmente, se advierte que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a86222a2718c31db260e4ef2a2cc6059a857a0aa7bcc033c047b60aa9eed
302**

Documento generado en 06/11/2020 12:02:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**